

La primera imprenta
fue en Honduras en
1821 cuando instaló
de en Tegucigalpa.
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
en una imprenta
del General Mar-
chá, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocida
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00288

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1983 NUM. 24.186

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 1128

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Abogado Carlos Idiáquez Ouelí, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su condición de Representante Legal de la empresa *Compañía Mundimar*, con domicilio provisional en la Tercera Avenida, N° 313, de esta ciudad capital, contratada a que se le autorice a su representada para ejercer el comercio en la República de Honduras.

Resulta: Que la peticionaria acompañó en la solicitud los documentos siguientes: 1.—Certificado de Incorporación de la *Compañía Numar*, que es el nombre con que se incorporó el 29 de junio de 1965, en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente legalizados y traducidos. 2.—Certificación de Enmienda del Certificado de Incorporación de la *Compañía Numar*, en donde se hace constar que el Certificado de Incorporación de *Compañía Numar* se ha enmendado cambiando el Artículo Primero, que enmendado será y se leerá como sigue: "PRIMERO: El nombre de la Corporación es *Compañía Mundimar*. Este certifica-

do fue registrado el 8 de noviembre de 1972 Se presenta debidamente legalizado y traducido 3.—Poder General otorgado por la *Compañía Mundimar*, a favor de los señores Pablo Ayón García y Guillermo Vidaurre Calvo, para que conjuntamente o separadamente representen o administren los negocios de esa Compañía en la República de Honduras, extendida en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, el 12 de mayo de 1983, debidamente legalizado y traducido. 4.—Certificado de Depósito por Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00), extendido por el Banco de Occidente, Sucursal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a favor de la *Compañía Mundimar*, de fecha 14 de septiembre de 1983.

Resulta: Que se comprobaron los siguientes extremos: a) Que la *Compañía Mundimar* del Estado de Delaware Estados Unidos de América, está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país de su procedencia. b) Que de acuerdo con sus estatutos puede establecer sucursales en el extranjero. c) Que se autorizó como Representantes y Administradores en la República de Honduras, a los señores Pablo Ayón García y Guillermo Vidaurre Calvo. d) Que ha constituido un capital afecto a la actividad mercantil a desarrollar en el país. e) Que sus fines son lícitos, conforme a las leyes nacionales, y que en general no es contraria al orden público. f) Que el peticionario, a nombre de la Compañía que representa, ha protestado sumisión expresa a las leyes, tribunales y autoridades de la República,

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 1128

Octubre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 381 y 382

Junio de 1977

AVISOS

en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero, pueda ejercer el comercio en la República, señalando un plazo dentro del cual la sociedad deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo su inscripción en el Registro Público de Comercio, del lugar en donde establecerá su oficina principal.

Considerando: Que la *Compañía Mundimar*, ha satisfecho los requisitos prescritos en el Código de Comercio, para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras, que siendo de interés general la actividad que desarrollará dicha Empresa, se hace precedente acceder a lo solicitado

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto N° 129, del 5 de febrero de 1971, 308, 309 y 310 del Código de Comercio, 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias, 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la *Compañía Mundimar*, del domicilio de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio provisional en la Tercera Avenida, N° 313, de Tegucigalpa, Distrito Central, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras, principalmente en la compra, fabricación, preparación, procesamiento, enlatamiento, embotellamiento, venta, almacenamiento de frutas, vegetales, carnes, pescado, aves, productos lácteos y alimenticios, en general y todos aquellos negocios relacionados con la finalidad principal

2.—Señalar el plazo de seis (6) meses para que la empresa inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo informarse a esta Secretaría de Estado, la fecha en que dé inicio a sus operaciones.

3.—Tener como representantes permanentes de la *Compañía* en Honduras, a los señores Pablo Ayón García y Guillermo Vidaurre Calvo.

4.—Autorizar la inscripción de la *Compañía Mundimar* en el Registro Público de Comercio, del departamento de Cortés, por ser la ciudad de Búfalo, Municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el lugar donde establecerá su oficina principal.

5.—Hacer del conocimiento de la *Compañía* que se incorpora, la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables, la de pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de Cien Lempiras (L. 100.00), por cada uno de los representantes constituidos en el país, y Cincuenta Lempiras (L. 50.00), por el capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras, y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta".

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 381

Artículo VIII

OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato serán financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo, BID 299-SF/HO entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobado por el Estado de Honduras.

Asimismo se conviene que El Contratista no asignará, transferirá, pignorará, sub-contratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derecho, reclamos u obligaciones del Contratista derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del Gobierno con la conformidad del Banco.

Artículo IX

EMPLÉO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE HONDURAS O DE PAISES MIEMBROS DEL BANCO

Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago

6.—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior extiéndase Certificación del presente Acuerdo al interesado, para los efectos legales consiguientes. — Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por ley.

Rodolfo Matamoros Hernández

12 D. 83.

proceden de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, el empleo de personas que no sean nacionales de latinoamerica o de los Estados Unidos de América para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el convenio de préstamo respectivo.

Artículo X

TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato total o parcialmente mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación: el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedido de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos si dichos pedidos o sub-contratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos deben ser previamente justificados por el Contratista.

TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

Si El Contratista no comienza el trabajo dentro del tiempo especificado no se ciñe a las normas de construcción especificadas o incurre en retrasos injustificados, será responsable ante el Gobierno al que indemnizará los daños de toda índole que le ocasionare, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato, todo de acuerdo a la Sección 1:3:7 de las

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 12 DE DICIEMBRE DE 1983

Especificaciones Generales para la construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Artículo XI

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Actos de Dios, Actos de Enemigo Público, Actos de otros Contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por el Gobierno incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de Fuerza Mayor que a su juicio lo justifique, en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo.

Artículo XII

FIANZAS

El Contratista se obliga a rendir una "Fianza de Cumplimiento" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada en suma penal del valor del Contrato, y otra fianza por la suma penal del valor del Contrato "Fianza de Pagos" para garantizar el pronto pago total por: Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios, y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato.

Artículo XIII

PAGO

El Gobierno revisará las certificaciones mensuales preparadas por el Contratista y aprobados por el Consultor de las cantidades de trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados, a los respectivos precios unitarios de licitación si los hubiere, o bajo convenios suplementarios para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de las cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios adjunta, siempre de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Por cada estimación el Gobierno retendrá el 10% en concepto de garantía de calidad de la obra, hasta el 50% del monto total contratado.

Artículo XIV

Los aumentos debidos a disposiciones gubernativas que entren en vigencia después de la Licitación, serán reembolsados al Contratista por el Gobierno.

Artículo XV

**APROBACION DEL BANCO
INTERAMERICANO DE
DESARROLLO**

Todos los planos, especificaciones y documentos del Contrato como se especifica en el Artículo V (Documentos Anexos al Contrato) han sido aprobados por el BID A pesar de lo anteriormente estipulado, cualquier aprobación u omisión de desaprobar o aceptar cualquier documento del Contrato por parte del BID, no afectará en ningún modo el derecho legal del Gobierno y del BID para demandar y requerir la validez de sus derechos o significar exoneración al Contratista de cualquier responsabilidad contraída por el fiel cumplimiento del Contrato.

Artículo XVI

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el certificado final haya sido pagado; y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del Gobierno a la demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales para la Construcción de carreteras, cales y puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad.

Al extenderse el Acto de Recepción respectiva, se devolverá al Contratista el Monto retenido en concepto de garantía de calidad de la obra en canje por un bono por la misma cantidad, a favor del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte con vigencia durante un año.

Artículo XVII

El Gobierno anticipará al Contratista el 10% del valor del Contrato al estar formalizado, esta cantidad le será descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos contratista redirá ante la Contraloría General de la República, el valor de la fianza respectiva.

Artículo XVIII

**SUPERVISION DE LOS
TRABAJOS**

Los trabajos por parte del Gobierno, serán supervisados por un Ingeniero Inspector con el personal y equipo de apoyo, contratado a tiempo completo para tal función, por la Dirección General de Urbanismo.

Artículo XIX

El Contratista estará exento de pago de derechos aduaneros consulares, de ventas y de consumo sobre materiales equipos, vehículos, útiles, accesorios, combustibles, lubricantes y toda clase de suministros necesarios para la ejecución del proyecto objeto de este Contrato. Pero una vez terminado el proyecto deberá pagar el Contratista al Gobierno el valor de todos los impuestos referentes a los bienes no consumibles utilizados en el proyecto al valor de mercado que tuviere en ese momento.

Artículo XX

Durante la ejecución del presente Contrato los trabajos estarán bajo la dirección de un Ingeniero Residente debidamente colegiado nombrado por el Contratista, sin que que pueda delegar sus funciones salvo aprobación expresa de la Dirección.

Artículo XXI

La Dirección decidirá en todos los problemas que se suscitan en cuanto a la calidad y aceptabilidad de los materiales suministrados al modo de ejecutar los trabajos, al progreso de éstos, la interpretación del Contrato, de las especificaciones y todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato. Las decisiones finales de la Dirección serán susceptibles de los recursos que fueren procedentes.

En fe de lo cual, las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós

días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. (f y s) Serapio Hernández Castellanos. Procurador General de la República. (f) Fernando Sierra Martínez Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte;

Mario Flores Therasín

Acuerdo No. 382

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Modificación de Contrato que literalmente dice:

Modificación de Contrato para el Mejoramiento de la Carretera "La Esperanza-San Marcos de la Sierra, Camasca, Localizado en el Departamento de Lempira.

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y representante legal del Estado de Honduras, quien se designa en este documento como "El Gobierno" y el Ingeniero Civil "Zacarias Bendeck con tarjeta de Identidad No. No. 5, Folio 27, Tomo 43, extendida en Tegucigalpa, Registro Tributario 181PKW, Solvencia Distrital C.E. 59151, Impuesto sobre la Renta No. 49702, en representación de la Compañía Servicio Consolidados de Ingeniería, S. A. (CERCOIN), según escritura pública autorizada por el Notario Raúl López Castro con fecha 31 de octubre de 1975, y que se identifica como "El Contratista", hemos convenido en celebrar como un efecto celebramos la presente Modificación del Contrato de Servicio Mecanizado para el Mejoramiento de la Carretera en el Departamento de Lempira, celebrado el día 15 de febrero de 1977, por las mismas partes y aprobado por Acuerdo No. 097, emitido por el Jefe de Estado, el día 25 de febrero de 1977, Modificación que se justifica a continuación:

Considerando: Que la Carretera La Esperanza-San Marcos de la Sierra-Camasca es de suma importancia para el desarrollo de la zona Fronteriza con la República de El Salvador.

Considerando: Que es de suma urgencia que el proyecto quede finalizado y que se conserve la inversión realizada.

Considerando: Que la Compañía Servicios Consolidados de Ingeniería, S. A., está operando con su equipo en el mencionado proyecto y está en capacidad de ofrecer continuidad en la ejecución de los trabajos.

En consecuencia: Ambas partes convienen lo siguiente:

Primero: Modificar la Cláusula Tercera del Contrato Original, que se leerá de la manera siguiente:

"Tercero: El costo total estimado de este Convenio será hasta por la suma de Lps. 240.000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Lempiras Exactos)."

Segundo: Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato Original, que se leerá de la manera siguiente "Cuarto: El Contratista se compromete a efectuar la obra convenida en un plazo de trescientos (300) días calendario contados a partir de la fecha en que la Dirección General de Caminos comunique la Orden de Inicio por escrito; por cada día de mora o de atraso en la entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducirle automáticamente y sin requerimiento alguno de cualquier cantidad de dinero que se le adende al Contratista, la suma de Lps. 125.00 (Ciento Veinte y Cinco Lempiras Exactos) diarios hasta la completa entrega del trabajo.

Tercero: Todas las Cláusulas del Contrato Original no modificadas por este documento quedan en vigencia. En fe de lo cual firmamos la presente Modificación en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. f) Otto Zacarias Bendeck, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therasín

AVISOS

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 26 de octubre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por Licenciado Mario R. Hernández, en representación de la empresa "Planta de Productos Lácteos Sula", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Procesamiento de leche y jugos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 410-81, de fecha 16 de septiembre de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrea,
Oficial Mayor de Economía.

5 y 12 D. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3787-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Aporado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naves; caracteres de imprenta; clips; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición vertical, que lleva en

la parte superior las palabras OSO YOGUI, abajo de ellas el dibujo de



dos figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior las palabras YOGI BEAR. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 N. 2 y 12 D. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3817-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ALLIED CORPORATION; Domicilio: Park Avenue, Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int.: 1 (para marca extranjera), Estados Unidos de América, No. 1.223.805, Enero 18, 1983; País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Productos químicos, composiciones químicas, y polymers sintéticos, especialmente gases y nylon dieléctricos y otros polyamides; Denominación o Etiqueta: "ALLIED Y DISEÑO". Lo que se pone en conocimiento



del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

1º, 12 y 22 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 2794-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; elisés; Denominación o Etiqueta: Consistente en un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS SUPERSONICOS", abajo de ellas, el dibujo de seis fi-



guras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras The JETSONS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3759-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: THOMSON-BRANDT (Société Anonyme); Domicilio: 173, Boulevard Haussmann, París, Francia; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 11 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Instalaciones y aparatos de vapor, calefacción, cocción y refrigeración con sus implementos, componentes y piezas de repuesto; refrigeradores y congeladores; aparatos de cocción, y en particular, hornos de cocina, hornos, cocinas, tostadoras, barquilleras; radiadores eléctricos; aparatos e instalaciones para secado, ventilación, aire acondicionado; instalaciones sanitarias y de alimentación de agua, dispositivos purificadores y humidificadores de aire, secadoras de ropa; hornos de microondas; Denominación o Etiqueta: "THOMSON", seguido de una figura hexago-

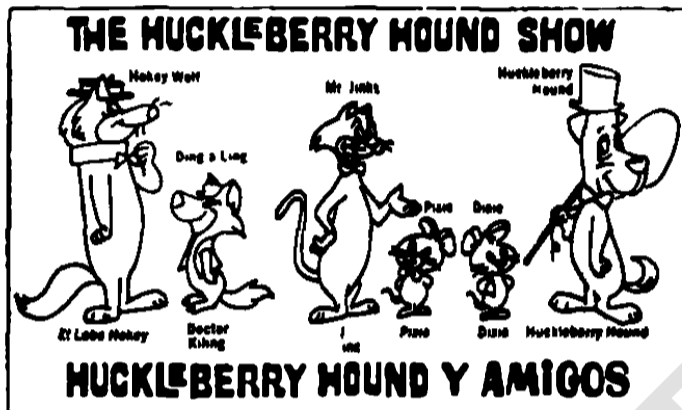


nal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

30 N., 12 y 22 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3793-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "THE HUCKLEBERRY HOUND SHOW", abajo de ellas, el dibujo de seis



figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras HUCKLEBERRY HOUND Y AMIGOS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio y público en general, por este medio se hace saber: Que el día 10 de noviembre de 1983 en Escritura Pública autorizada por el Notario Abogado Gustavo Acosta Mejía, fué constituida la sociedad mercantil denominada: "REPRESENTACIONES SAHY, S. A." con un capital de veinticinco mil lempiras, que tendrá su domicilio en esta ciudad y cuyo objeto es la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras, compra y venta de mercaderías y productos en general; fabricación, transformación y envases de toda clase de mercaderías; la distribución de los mismos y el comercio en general. Será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1983.

12 D. 83.

REFORMA DE ESCRITURA

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público y al comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Carlos Villar Rosales, el 3 de agosto de este año, se reformó la Escritura de Constitución de la Sociedad CENTRO DE LACAS, S. DE R. L. DE C. V., aumentándose el capital mínimo a la suma de Veinticinco Mil Lempiras y el máximo a Cincuenta Mil Lempiras.

San Pedro Sula, Noviembre 17 de 1983

LA GERENCIA

12 D. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3894-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: Alcoholes y Licores, S. A. Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida. Nombre del Apoderado: Licenciada Geraldina Mejía Rivera. N° de Colegiación: 01367. Clase Int.: 33. (para marca extranjera). País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Ron. Denominación o Etiqueta: "Un cuadrado con cuatro triángulos formados con cada una de sus esquinas en la parte superior del mismo se encuentra un escudo que tiene la figura de una armadura cruzada por la parte posterior, por un sable y un hacha. En el centro del cuadrado se leen las palabras "RON COLONIAL"



una bajo la otra, estando la primera letra de la palabra colonial atravesada por la figura de una rama de trigo, una de cuyas hojas sale formando espirales a lo largo y por debajo de la misma palabra en la parte inferior del cuadrado se encuentra un rombo, dentro del que aparecen las siglas "ALSA", bajo del que se lee la inscripción "Alcoholes y Licores, S. A., La Ceiba, Honduras, C. A.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

12 y 22 D. 83. y 2 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3785-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS PICAPIEDRAS", abajo de ellas, el dibujo de siete figuras animadas con



sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras **THE FLINTSTONES**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para los efectos del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Pablo Antonio Valladares Avila, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LAVANDERIA KENNEDY, S. DE R. L.", la que tendrá por domicilio la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y por objeto y fines primordiales, la prestación de servicios de lavado secado, planchado y limpieza de toda clase de ropa de uso personal, doméstico, comercial e industrial, y en general cualquier otra actividad de lícito comercio, según Escritura Pública, autorizada el 19 de noviembre de 1983, y donde se especifica que la Sociedad puede tener sucursales en otras partes del país, y que girará con un capital de Seis Mil Lempiras . (Lps. 6,000.00), los cuales están suscritos y pagados.

Tegucigalpa, D. C. Noviembre 25 de 1983.

12 D. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de julio del presente año se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "COMPOSICIONES INSECTICIDAS LIQUIDAS", estas composiciones tienen una elevada concentración de ingredientes activos, están formadas de un corbomato insecticida, un producto de reacción del insecticida y formaldehído o paraformaldehído, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 D. 83. 12 E. y 13 F. 84.

HEBENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintidós de septiembre del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a José Antonio Velásquez Maradía-ga, Tulio Enrique Velásquez Mara-

diaga, Aída Raquel Velásquez Maradiaga de Zúniga, Reina Orfilia Velásquez Maradiaga y Elia Ruth Velásquez Maradiaga, herederos abtestato de su difunto padre José Antonio Velásquez Maldonado, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

12 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha veinte de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Nadia Eunice Flores Aguilar, heredera ab-intestato de su difunto padre Filiberto Flores Zúniga y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, por intermedio de su madre legítima y representante legal Olimpia Aguilar Zúriga, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

12 D. 83.

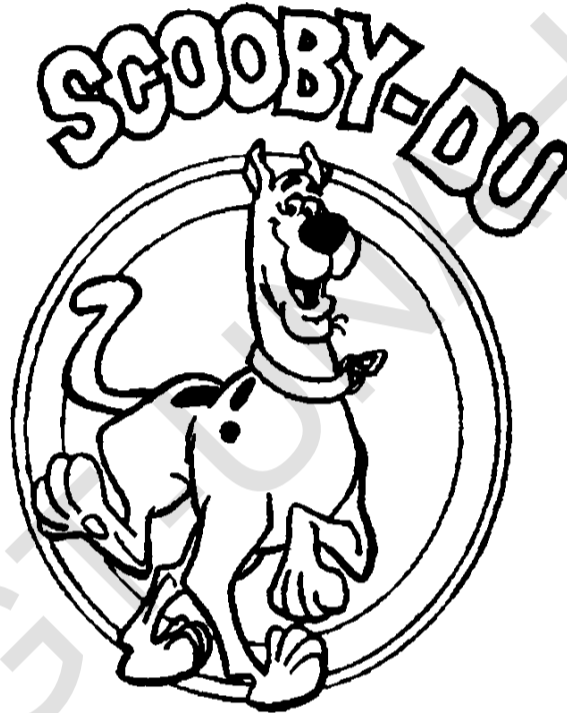
El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que con fecha diez y siete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, declaró heredera a la Señora Ofelia Marina Espinal Viuda de Fonseca, por si y en nombre y representación de sus menores hijos: Alex Normando, Reniery Antonio, Raúl Enrique, y Henry Noel, todos de apellidos Fonseca Espinal herederos ab-intestato, de todos los bienes derechos acciones y obligaciones que a su defunción dejara su esposo y padre respectivamente el causante Miguel Angel Fonseca Andero, y habiéndosele concedido dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera,
Secretario.

12 D. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3782-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 35 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ampara: Publicidad y negocios; Denominación o Etiqueta: "SCOOBY-DU", abajo de ellas, tres figuras circulares que encierran el



dibujo animado de un perro en actitud de marcha. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio y público en general, por este medio se hace saber: Que el día 14 de noviembre de 1983, en escritura pública autorizada por el Notario Abogado Gustavo Acosta Mejía, fué constituida la sociedad mercantil denominada: "MINERALES DE CENTRO AMERICA, S. A." con un capital inicial de Veinticinco Mil Lempiras, la cual tendrá su domicilio en esta ciudad y dedicará sus actividades a la investigación de suelos y subsuelos, exploraciones oceanográficas de carácter ecológico, biológico y geológico; fundación y operación de laboratorios para investigaciones geológicas y mineras; mercadeo, compra y venta, exploración y explotación de minerales y derivados; la importación y exportación de productos relacionados con la industria de la minería. Será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1983.

12 D. 83.

MARCAS DE FABRICAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3803-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica. Nombre del Solicitante: *Alcoholes y Licores, S. A.* Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida. Nombre del Apoderado: Licenciada Geraldina Mejía Rivera, N° de Colegiación: 01367. Clase Int.: 33 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica. Productos que distingue: Ron. Denominación o Etiqueta: "Un rectángulo formado por líneas dobles, en la parte superior del mismo, en medio de una figura que asemeja una nube, se encuentra un círculo que tiene en el centro dibujado un cocotero, alrededor del que se lee la inscripción "un producto hondureño", inmediatamente debajo de dicho círculo la frase Licor Compuesto, en el centro del rectángulo se encuentra



la figura de un torero levantando una capa toreado un toro. Debajo de dicha figura entre dos líneas paralelas lleva las palabras EL TORERO, y debajo de la misma inscripción "Alcoholes y Licores, S. A.", La Ceiba, Honduras". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

12 y 22 D. 83. y 2 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "No. de Solicitud: 3896-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante:

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los Comerciantes y público en general de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Tercero del Número I, del Artículo 380, del Código de Comercio y del 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo Código, al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Don Guadalupe Zelaya Gómez, el día doce de septiembre del presente año, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), siendo mi domicilio éste, y mi giro la venta de carne al carbón, comida de todo tipo y toda clase de bebidas, así como también podrá dedicarse a cualquiera otra actividad comercial de lícito giro de conformidad con el Código de Comercio en vigencia y demás leyes del país, bajo la denominación de GAUCHOS PARRILLADA Y RESTAURANTE, siendo el Restaurante Principal en Avenida La Paz, frente a los Cines Alpha y Omega.

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

12 D. 83.

MARIA ESTHER CURBELO SILVA

ALCOHOLES Y LICORES, S. A.; Domicilio: La Ceiba, Departamento de Atlántida; Nombre del Apoderado: Licenciada Geraldina Mejía Rivera; No. de Colegiación: 01367; Clase Int. 33 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ron; denominación o etiqueta: "Un rectángulo en cuya mitad superior se encuentra la figura de un hexágono formado por líneas curvas, dentro del mismo se lee la palabra "CRISTAL", bajo la cual se encuentra la inscripción

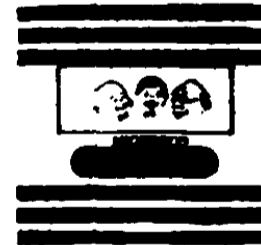


"Ron Extra Añejo", La Ceiba, Honduras. Bajo la figura hexagonal lleva la frase "Licor Compuesto" encontrándose en la mitad inferior un círculo dentro del que hay una palmera encima de la que se encuentra la leyenda "un producto hondureño" en la parte inferior del rectángulo se lee "Manufacturados por A.L.S.A. La Ceiba." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

12 y 22 D. 83 y 2 E. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud . . . 3803-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: Señor LUIS FELIPE ARRIOLA LIGORRIA; Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 16 (para marca extranjera) Guatemala, N° 21,662. Enero 30, 1970; Productos que Distingue: Papel; toallas, servilletas y pafuelos de papel; papel sanitario; lápices, plumas-fuentes, borradores, tinteros, tizas, marcadores; máquinas de escribir, artículos de escritorio; Denominación o Etiqueta "LOS 3 LUISITOS"; llevando todo esto tres



frangas horizontales en la parte superior, y tres en la parte inferior. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

22 N. 2 y 12 D. 83.

REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintiocho de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno número NOVENTA Y UNO (91) de la Colonia Miramonte de esta ciudad, el que mide y limita: Al Norte, veinticuatro metros, ochenta y ocho centímetros con lote número NOVENTA (90); al Sur, veinticuatro metros ochenta y ocho centímetros, con lote número NOVENTA Y DOS (92); al Este, doce metros cincuenta centímetros con lote número ciento diez (110); al Oeste, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio de la lotificación, con lote número ochenta y ocho (88). El Lote de terreno descrito tiene un área de CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA (446.05 Vrs.2), en el cual se encuentra construida una casa que consta de sala-comedor, cocina, tres recámaras, dos cuartos de baño, cuarto para servidumbre con su baño y un garage; estando construida de paredes de ladrillo rafón, pisos de ladrillo cemento, techo de madera cubierto con láminas de asbesto, cielos de madera forrados con asbesto liso, paredes interiores y exteriores repelladas y pintadas, ventanas de aluminio tipo celosías, puertas y contramarcos de caoba forradas con plywood, roperos de madera de caoba con puertas forradas con plywood, instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable, baños azulejados con sus correspondientes unidades sanitarias, cerco de malla ciclón y taplado." El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito bajo el número 68 del Tomo 694 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 70.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y

CUATRO CENTAVOS

(Lps. 34.148.54), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en su condición de Apoderado del BANCO DEL COMERCIO, S. A. (BANCOMER), contra el señor Rigoberto Girón Soto. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 24 de Noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 8 al 26 D. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día lunes veintiséis de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de solar, sita en el Barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "Los Avisos" el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros, treinta y tres centímetros; al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros, treinta y nueve centímetros; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros, veinticuatro centímetros, en el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla, constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, enclada de caoba, piso de ladrillo de comento, con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277, Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mer-

cantil de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado, [en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos ... (Lps. 15.000.00), y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona. — Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,
Secretario.

Del 28 N., al 20 D. 83.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veinte de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Derechos de acción que corresponden en el inmueble ubicado en el lugar llamado San Antonio, El Picacho de este Distrito Central consistente en un terreno con una extensión de once manzanas, nueve mil cuatrocientas diecisiete varas cuadradas, limitando al Norte, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de Johannes Inner, con propiedades de José H. Burgos, con propiedad de Hernán López Callejas, calle de por medio, con propiedad de Rafael Valladares y con propiedad de Roberto Weddle: Al Sur, con propiedades de herederos de Humberto Gómez, Araceli Gans, y Francisco García Valladares; Al Este, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de José Gómez Márquez, carretera al Picacho de por medio y con propiedad de herederos de Humberto Gómez, y Al Oeste con propiedad de Roberto Weddle y con propiedad de Roberto Valladares y Francisco García Valladares, callejón de por medio, encontrándose inscrito con el número trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. De dicho inmueble se ha desmembrado una parcela de terreno ubicado en la parte más occidental de todo

el inmueble que se describe así: Partiendo del punto señalado con el número uno que es el único lugar esquintero de todo el inmueble del cual se desmembra esta parcela que queda junto a la carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho; se sigue por el rumbo Sur siete grados diez minutos Oeste en una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros, hasta llegar al punto número dos; se sigue el rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, en una distancia de veintitrés metros setenta y un centímetros hasta llegar al punto número tres; sigue el rumbo sur, sesenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, en una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros hasta llegar al punto número cuatro; se sigue el rumbo Sur cincuenta grados catorce minutos Este, en una distancia de veintinueve metros, noventa y un centímetros hasta llegar al punto número cinco; se sigue el rumbo de Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos, Este, en una distancia de catorce metros, dos centímetros hasta llegar al punto número seis; se sigue el rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos, Este en una distancia de cincuenta y un metros treinta y tres centímetros, hasta llegar al punto número siete se sigue el rumbo Norte, catorce grados, catorce minutos Oeste, en una distancia de setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros hasta llegar al punto número ocho; se sigue el rumbo Sur, setenta y ocho grados veintiséis minutos Oeste, en una distancia de doce metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve; se sigue el rumbo Sur setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos Oeste en una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros, hasta llegar al punto número diez, se sigue con el rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos Oeste, en una distancia de veintitrés metros, setenta y ocho centímetros hasta llegar al punto número uno que fue el punto de partida, teniendo las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho, y con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, al Sur, con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano y con inmueble de heredero de Humberto Gómez; al Este, con el inmueble del cual se desmem-

bra, de propiedad de Isolina Donaire de Arellano; y, al Oeste, con inmueble de herederos de Humberto Gómez, que esta parcela, tiene un área superficial de siete mil ochocientos setenta y seis, cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a once mil doscientos noventa y siete, cero cuatro varas cuadradas, de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Quana Rodríguez. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número dieciséis, del Tomo ciento siete, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. El inmueble, fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 124,267.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 60,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Daniel Arturo Casco Fortín. Y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 N. al 16 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápalo, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media, lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S;

al Oriente, parte del lote veintitrés S. del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagüela, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación, mide treinta varas. En dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más los intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) **Darío Ayala Castillo**
Del 21 N. al 13 D. 83. Secretario

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar ejidal urbano ubicado en el barrio Alegría de esta ciudad Choluteca, con estas dimensiones: Lados Norte y Sur, respectivamente, de treinta y tres metros cuarenta centímetros; lados Este, trece metros cincuenta centímetros; y Oeste, trece metros cincuenta centímetros; y Oeste, trece metros ochenta y cinco centímetros;

limitados: Al Norte, solar baldío; al Sur, solar de Lucía Reyes; al Este, solar del Capitán Maradiaga; y, al Oeste, Ave. de por medio y Campo Deportivo del Club Relámpago. En dicho solar existen como mejoras: Una casa de habitación de trece metros de frente por dieciséis metros de fondo, paredes de ladrillo rafón, reforzadas con columnas y anillos de concreto y hierro, repellados con mezcla de cal, arena y cemento, pulidas y pintadas, artesón de maderas aserradas de cedro, cubierta con teja, enladrillado el piso con ladrillo de cemento; quince ventanas con sus respectivos balcones de hierro y celosías de aluminio y vidrio; dos puertas enfrente de madera sólida de cedro; doce puertas interiores de cedro formada así: Garage, cuatro dormitorios, una sala, comedor, cocina, existe lavadero, baño y pila de ladrillo rafón, dos servicios sanitarios; dos baños, un dormitorio, tiene closet; instalación de aguas negras; una acera enfrente y tres aceras interiores; el solar cercado en su perímetro con alambre de púa y un jardín enfrente, árboles frutales en el solar, marañones, cocos, mangos y naranjas. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número Asiento No. 191, páginas 125 y 126 del Tomo 104 del Libro de Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS .

(Lps. 16,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (L. 19,825.83), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, actuando como Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., contra el señor René D'Vicente Sánchez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de Noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 6 al 28 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber! Que conforme Escritura Pública autorizada por el Notario Napoleón Humberto Zavala Valladares, en esta ciudad en fecha veintidós de Noviembre del año en curso, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación de "MAYA RENT-A-CAR, S. A. DE C. V." y su nombre comercial será el de "MAYA" cuyo domicilio será esta ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero podrá establecer o clausurar a su conveniencia sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello pierda su domicilio original. La duración de la Sociedad será indefinida y su finalidad principal será el arrendamiento, compra, venta, importación y exportación de vehículos automotrices de todo tipo, Agencias de Repuestos y Accesorios y cualquiera otra actividad de lícito comercio que tenga relación directa o indirecta con la naturaleza de las operaciones anteriormente indicadas, con fines de suplir los mercados nacionales e internacionales. El Capital Mínimo de la Sociedad será el de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), el que ha sido suscrito íntegramente por los socios constituyentes y pagado en las proporciones que la Ley establece y el Capital Máximo autorizado será la suma de Doscientos Mil Lempiras (Lps. 200.000.00) representado por acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Cien Lempiras (Lps. 100.00). La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres Consejeros, con plenos poderes de administración y representación y de dominio y con el uso exclusivo de la firma social.

San Pedro Sula, 23 de Noviembre de 1983.

"MAYA RENT-A-CAR, S. A. DE C. V."
(MAYA)

12 D. 83.

CONVOCATORIA

REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A.

El Consejo de Administración de la REFINERIA TEXACO DE HONDURAS, S. A. de este domicilio, por este medio convoca a sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día jueves veintinueve de diciembre en curso, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Refinería Texaco en Puerto Cortés, para que de acuerdo con el Artículo Noveno, reformado, de sus Estatutos Sociales, tratar de la Revaluación del Patrimonio Social de la Compañía.

Si por falta de quórum no se celebra la asamblea en la fecha indicada, ésta se llevará a cabo el día siguiente inmediato, en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1983.

Carlos Zelaya Galindo
Secretario del Consejo de Administración

12 D. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL